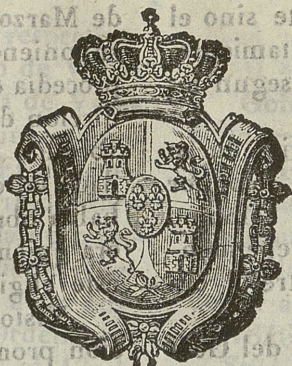


Núm. 120.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Octubre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 379.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Búrgos con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 31 de Agosto último la Real orden circular siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Búrgos, de Real orden, lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa Ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por Don Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el Ayuntamiento, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Búrgos, de los cuales resulta: que habiéndose rellenado de cascajo la presa del río Almanzon situada en la parte inferior del puente de Santa María, hizo Don Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre-presa de madera para aumentar el agua del cauce molinar de las Huelgas, que daba movimiento á un molino de papel continuo que posee con otros el expresado Arcocha: que el Ayuntamiento de dicha Ciudad lo toleró atendido el objeto; pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de Mayo próximo debia quitar la sobrepresa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á experimentar: que

llegado el mes de Junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el Ayuntamiento que Arcocha cumplierse con lo dicho, dentro de tres dias, que el Gefe político extendió á seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido Juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposicion de la sobre-presa á costa del Ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providencia del Juzgado, motivó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el párrafo 2.º y el final artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843, donde se atribuía á estos cuerpos con sujecion á la autoridad superior de los Gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el artículo 80, párrafo 2.º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite se reformen por los Jueces y Tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion, providencias sobre asuntos administrativos de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales: Considerando:

1.º Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el Ayuntamiento de Búrgos y pretendió dejar sin efecto el Juez de primera instancia de aquella Ciudad á solicitud de Don Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun las dos citadas leyes.

2.º Que esta providencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la Superioridad para el uso del aprovechamiento que fué su objeto como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y

el Juez, y en la afirmativa no era este sino el Gefe político como superior del Ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla, segun las mismas leyes.

3.º Que en consecuencia el Juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la Real orden tambien citada, sino por ser contrario á la independencia sancionada por la Constitucion entre el orden judicial y administrativo.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Búrgos, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de aquella Ciudad de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 28 de Setiembre de 1846. = El G. P. I., Manuel Martín Lozar.

Núm. 380.

Real orden resolviendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, sobre procedimientos seguidos contra el Alcalde de Almorox.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 18 del actual se me comunica por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden circular siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy, de Real orden, al Gefe político de Toledo, lo que sigue:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Escalona, sobre procedimientos seguidos contra el Alcalde de Almorox, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta: que Blas Cortés, reprendido por el Teniente de Alcalde de Almorox, su pueblo, por haber exigido en su presencia á un convecino suyo la presentacion de la licencia para usar escopeta, faltó á aquel al respeto, y sabido por el Alcalde le impuso la multa de cien reales vellon, ó cinco dias de cárcel: que elegida la segunda de estas penas por Cortés, estuvo arrestado cuatro dias en la casa del Ayuntamiento; y denunciado este hecho al referido Juez, formó causa al Alcalde en el mes

de Marzo de 1845: que en estado de acusacion, suponiendo el expresado Gefe político que se procedía contra el Alcalde por abuso de jurisdiccion dirigió una comunicacion al Juez convocando la competencia de que se trata, fundado en que no habia tal abuso, porque aquel habia obrado dentro de sus atribuciones, y no era quien habia impuesto la pena á Cortés, sino éste eligiéndola.

Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, y el 66 y 70 de la misma modificada y vigente desde 23 de Mayo de 1845, en cuya virtud toca á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad, la averiguacion y el castigo de los delitos segun las leyes: Considerando:

Que esta atribucion envuelve la facultad exclusiva tambien de calificar un hecho de delito y proceder á lo que segun las leyes corresponda; por lo cual si lo expuesto por el Gefe político de Toledo puede tener mas ó menos valor como razon de defensa en la misma causa y como fundamento de responsabilidad en su caso, de ningun modo puede servir de apoyo á esta competencia de parte de la administracion.

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de Escalona los autos con el expediente, dése al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este Boletín para darlo la conveniente publicidad. Valladolid 30 de Setiembre de 1846. = José María de Campos.

Núm. 381.

Real orden resolviendo la competencia entre el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbítero Don Santiago Santervas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbítero Don Santiago Santervas, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga, como Patrono de una Ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrovejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar Administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las Ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de Mayo de cada año una misa cantada: que para verificar esto último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso al Presbítero Don Santiago Santervas, Administrador á la sazón de la Ermita desde el año 1842 en que fué nombrado por dicho Cuerpo: que habiéndose aquel opuesto, fué exonerado por éste de su Administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones: Considerando:

1.º Que por el mismo caso de no intervenir la Autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de Administrador de la expresada Ermita, es visto que el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado.

2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel Cuerpo, todavia de aqui no hubiese resuelto mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real orden.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para que lo tengan presente en los casos análogos que puedan ocurrir. Valladolid 29 de Setiembre de 1846. — José María de Campos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias, Comisarios y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura del individuo, cuyas señas á continuacion se expresan, conduciéndole con seguridad á disposicion de mi autoridad caso de ser aprehendido. Valladolid 30 de Setiembre de 1846. — José María de Campos.

Señas del fugado Cipriano Astudillo. Hijo de Manuel y de Isabel Miguelez, natural de Carrascal del Obispo, provincia de Salamanca, soltero, edad 27 años, jornalero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, color trigueño, cara larga, estatura 5 pies.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Los exámenes para Maestros de instruccion primaria superior y elemental, darán principio el dia cuatro de Noviembre próximo, segun acuerdo de esta Comision.

Los aspirantes segun lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de exámenes, y en la Real orden de 21 de Noviembre de 1845, presentarán tres dias antes del señalado para los exámenes la fé de bautismo legalizada y una certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura Párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en el mas de seis meses, sin cuyos requisitos no pueden ser admitidos á examen. Valladolid Setiembre 29 de 1846. — El Presidente, G. P. I., Manuel Martín Lozar. — Manuel Santos Martín, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid. — Con el fin de que concurran á este Gobierno militar á recibir varios documentos que se hallan en el mismo pertenecientes á los paisanos Don Lorenzo Alonso, Don Eugenio de la Vega, Don Antonio Melgar y Gregorio Santos, todos residentes en esta Ciudad; he de merecer de V. S. se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Setiembre de 1846. — El Brigadier, Gobernador interino, Camilo Moreno. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Campos.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Se halla vacante la Escuela elemental completa de Valdestillas: su dotacion consiste en mil seiscientos cincuenta reales anuales, pagados por trimestres del fondo de Pro-

pios, la obencion de un cuarto semanal por cada niño que asista, que se calcula ascienden á trescientos cincuenta reales, y habitacion suficiente costeada del mismo fondo, con obligacion de enseñar gratuitamente á los niños puramente pobres.

Por tanto, los aspirantes á dicha Escuela, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas del título, ó testimonio del mismo, y certificación de su buena conducta, al Señor Gefe político como Presidente de esta Comision, dentro de treinta dias, á contar desde el en que este se inserte en el Boletín, pues pasados, ó no viniendo aquellas con los requisitos expresados, no se las dará curso. Valladolid Setiembre 29 de 1846. — El Presidente, G. P. I., Manuel Martín Lozar. — Manuel Santos Martín, Secretario.

El Intendente militar del Ejército y Reino de Galicia.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia 5 del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afeanzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la REINA (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 25 de Setiembre de 1846. — Francisco Fontela. — El Secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.

Insértese. — Campos.

El Ayuntamiento constitucional de la Zarza ha determinado sacar á pública subasta el arrendamiento de los pastos de los prados de Propios de esta villa, como igualmente el fruto de Piña del titulado de abajo, cuyos remates tendrán lugar el

dia 25 de Octubre de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Para el dia 18 del actual y hora de las diez de la mañana á dos de la tarde, está señalado el remate en arrendamiento de la heredad de tierras que en término de Villafuerte de Esgueva pertenece al Excmo. Señor Duque de Gor, la cual está dividida en ocho quiones de media en media hora cada uno, cuyo remate se ha de verificar en la villa de Valoria la Buena y casa de S. E., bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto su Administrador Don Luis Galvan, de quien con anticipacion pueden tomar los licitadores cuantas noticias necesiten en esta Ciudad y su casa-habitacion, calle de las Damas núm. 12.

A voluntad de su dueño se subasta la corta y roce de las leñas de encina y roble que contiene la dehesa titulada Otero-Moroso, propia del Excelentísimo Señor Duque de Gor, y comprendida en el termino jurisdiccional de la villa de Villafuerte de Esgueva. Las personas que quieran interesarse se presentarán al Administrador de S. E. en Valladolid Don Luis Galvan, que habita calle de las Damas número 12, quien manifestará el pliego de condiciones que han de tenerse presentes para realizar dicha corta, con la protexta de señalar dia y hora para el remate y admitir las mejoras que en él se hicieren.

Se arrienda la Rivera titulada de la casa de la Cadena, en las afueras de la Puerta del Puente Mayor, con abundantes aguas y de buena calidad. La persona que quisiere tomarla en arrendamiento acuda á tratar de ajuste con su Apoderado, que vive en la Plazuela de las Angustias número 17.

DILIGENCIAS GENERALES DEL REINO.

Penetrada la Direccion de las mismas de no ser suficiente el servicio alternado que tiene establecido para que sus adictos viajeros hallen asientos desde esta Ciudad á Madrid por lo comprometidos que llegan á los puntos sus Coches; ha dispuesto prolongar sus viages estableciendo dos mas en cada semana en carrera acelerada, saliendo de esta Capital para Madrid la primera expedicion el dia 4 del corriente mes para comer en Olmedo, pernoctar en San Cristobal, comer en el siguiente en Labajos, dormir en San Rafael, y en el subsiguiente comer en Galapagar para entrar á la carrera allí con nuevo tiro, habiendo mudado antes otro en Labajos.

Los billetes se despachan en el mismo Parador, Plazuela de Santa Ana. Valladolid 1.º de Octubre de 1846.